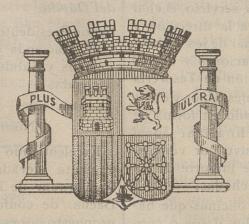
Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 729

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: Atento el Gobierno del Estado Español a cuanto sea necesario para la conservación, reconstitución y desarrollo de los elementos que constituyen la vida nacional, no puede descuidar lo referente a los seguros, que son base de riqueza para el porvenir.

En circunstancias ordinarias es fácil determinar la situación de los seguros, sin más que aplicar la Ley por que se rigen, pero en el momento actual y cuando precisamente sería más necesario un conocimiento exacto de aquélla, no se puede acudir a ninguno de los procedimientos normales, pues grandes grupos de Compañías de seguros tienen sus domicilios y direcciones generales en la zona no ocupada, lo que impide que puedan presentar los documentos justificativos de su situación.

Siendo preciso conocer, en cuanto sea dable, el verdadero estado actual del seguro en España, con objeto de estudiar las determinaciones que se hayan de tomar para remediar en lo posible el perjuicio sufrido por asegurados y aseguradores y preparar las modificaciones que las nuevas circunstancias hagan necesarias en la vigente legislación de ese ramo, hay que emplear un procedimiento especial que permita formarse idea de tal estado, con la mayor aproximación.

A tal efecto, esta Presidencia anterior, y de primas cobradas, se ha servido acordar: primas pendientes de cobro, ex-

Primero. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales radiquen en la zona ocupada, dirigirán todas las comunicaciones oficiales a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en Burgos.

Segundo. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales tengan su domicilio en la zona no ocupada, constituirán unas direcciones generales provisionales, en las que totalizarán las operaciones de la región ocupada, comunicando, en el plazo de diez días, computados a partir desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, los nombres y domicilios de los representantes de los mismos a la indicada Comisión de Hacienda.

Tercero. Tanto las direcciones generales efectivas como las provisionales, practicarán con la mayor urgencia posible una separación de los contratos en curso, en dos grupos:

a) Seguros en vigor en la zona ocupada.

b) Seguros que en 19 de Julio pasado estaban vigentes en la zona no ocupada.

Cuarto. Las direcciones generales de las entidades de seguros de la zona ocupada presentarán antes del 15 de Marzo próximo un estado de situación y cuentas de gestión, con detalle especial de los contratos en curso, separados en la forma dicha en el número

primas pendientes de cobro, expresando la razón de no haberse percibido, cuentas de agencias, reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso), valores o elementos que cubran estas reservas y situación de los mismos, siniestros ocurridos hasta dicha fecha, con separación de los pagados y los pendientes de pago, explicando en este caso la causa de hallarse sin satisfacer, cantidades reaseguradas, tanto de la cartera total como de las pólizas siniestradas, con expresión de las Compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, gastos generales y de producción, impuestos pagados y pendientes de pago, y cuantos datos se crean precisos para determinar la situación verdadera de la entidad en dicha fecha.

En cuanto a los seguros del apartado b) del número anterior, se presentará una relación separada de los que estuvieren en vigor hasta el 19 de Julio en la zona no ocupada, indicando los vencimientos probables o de plazo fijo hasta 30 de Junio, las primas pendientes de pago y a ser posible y por una aproximación prudencial, la parte de reservas técnicas que pudiera corresponder a esos contratos y parte reasegurada de los mismos, con detalle de las Compañías reaseguradoras y nacionalidad de ellas.

Quinto. Las direcciones generales provisionales de las Compañías o entidades, cuyos domicilios sociales se hallen en la zona no ocupada, procurarán con

los datos que tengan y los que reunan de las delegaciones, sub-direcciones y agencias generales radicantes en la zona ocupada, formular unos documentos análogos a los que se han indicado para las Compañías o entidades residentes en dicha zona ocupada, remitiéndolos a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica antes de la indicada fecha de 15 de Marzo de 1937.

Sexto. Por esta Comisión de Hacienda y después de recibidos y examinados los estados de situación, citados en el número tercero de la presente Orden, se dictarán o propondrán, según los casos, las normas por las cuales se ha de regir la obligatoriedad del cobro de prima y pago de siniestros.

Séptimo. Mediante la presente resolución se previene a los asegurados que pueden dirigirse a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, en el supuesto de tener que dirigir alguna reclamación contra las Sociedades o Compañías de que se trata.

Octavo. El incumplimiento injustificado de las disposiciones anteriores, será sancionado con las multas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Seguros, sin perjuicio de las responsabilidades en que por otros conceptos puedan incurrir las repetidas Compañías o Sociedades.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 1.º de Febrero de 1937. Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 730

ORDEN CIRCULAR

Defecto frecuente en las oficinas provinciales de Hacienda, suele ser el retraso de la tramitación de la data provisional presentada por los Recaudadores con sujeción al artículo 210 del vigente Estatuto de Recaudación, ofreciendo las actas de arqueo una cifra considerable existente en las reservadas, sin que por muchas de esas dependencias se gestione su despacho, con olvido notorio de los preceptos del citado texto legal, y daño evidente para los intereses del Tesoro.

Por otra parte, algunos Recaudadores, dando una interpretación abusiva a la disposición mencionada, presentan valores, bajo pretexto de subsanación de defectos o ampliación de datos, con la única finalidad de interrumpir plazos, o descargarse de aquéllos cuya realización es poco remuneratoria.

Con el fin de normalizar este servicio, y al propio tiempo evitar la repetición de tales anomalías, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se ha servido disponer:

Primero. Toda factura de valores que se presente por los Recaudadores de Hacienda en las Tesorerías, a los efectos del artículo 210 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para ampliación de datos o subsanación de defectos, será examinada inmediatamente por el Negociado que tenga a su cargo la recepción, decidiendo su admisión si fuese procedente y rechazándola, si los valores comprendidos no se encontrasen en el caso a que se refiere la citada norma.

Segundo. Una vez admitidas las facturas e ingresados los valores en Caja, se enviará a la oficina encargada de facilitar los datos o subsanar los defectos la que habrá de cumplir el servicio con la mayor urgencia, incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades previstas en los artículos 240 y 243 del invocado Estatuto, que serán exigidas inexorablemente.

Tercero. Para el examen y despacho de las relaciones de valores que se encuentren pendientes de tramitación, se nombrarán una o varias comisiones, según el número de aquéllas, que habrán de normalizar dicho servicio indefectiblemente antes del 15 de Marzo próximo, comunicando el día 10 del actual, a la Comisión de Hacienda el nombre de los fun-

cionarios designados para el cumplimiento de este servicio, el cual se encomienda a la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros de las Delegaciones y de los jefes de la Sección de Tesorería de Subdelegaciones. Unos y otros rendirán un estado en forma de certificación al finalizar aquel plazo, comprensivo por conceptos del número e importe de las relaciones despachadas.

Cuarto. Las oficinas que hayan de ampliar los datos o subsanar los defectos (Administraciones de Rentas, de Propiedades, Abogacías del Estado, dependencias del Catastro, Comisiones de Evaluación, etc.) pondrán al día este servicio antes del 31 de Marzo próximo y las relaciones que les sean remitidas en lo sucesivo por las Tesorerías se despacharán con la misma urgencia, dentro siempre de los plazos señalados en el Estatuto.

Quinto. A partir de fin de Marzo próximo y dentro de los cinco primeros días de cada mes. las Tesorerías rendirán a la Comisión de Hacienda dos certificaciones: una, relativa a la labor desarrollada por las distintas oficinas que han de ampliar los datos o subsanar los defectos, y otra en la que se reflejará la labor de la Tesorería. La primera de estas certificaciones comprenderá con la debida separación marginal por oficinas, el número e importe de las relaciones en poder de las mismas al finalizar el mes anterior; el de las enviadas a ellas por la Tesorería, y el de las devueltas despachadas en igual período; y el de las pendientes de despacho al finalizar el mes.

La segunda de las citadas certificaciones se referirá, con separación marginal por conceptos contributivos, al número e importe de las relaciones pendientes de despacho en fin de mes; al de las recibidas por las Tesorerías; y al de las remitidas a las Oficinas para su tramitación en igual período; y al de las pendientes de tramitación al terminar el mes.

Sexto. Una vez recibidas en las Tesorerías las relaciones cumplimentadas por las distintas dependencias, se procederá inmediatamente a formular los cargos a los Recaudadores y a la correspondiente salida de los valores de Caja, en la forma dispuesta en el Estatuto.

Séptimo. La Inspección de Servicios, en sus visitas a las provincias, examinará con preferencia la observancia dada a la presente Orden por las dependencias correspondientes.—Bur-

gos, 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Núm. 731

Excelentísimo señor: Vista la consulta elevada por el señor Registrador de la Propiedad de Baena, de conformidad con lo propuesto por esa Comisión, vengo en disponer con carácter general:

1.º Hasta tanto que se dicten las oportunas normas para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruídos, se tomará en éstos anotación preventiva por causa de imposibilidad del Registrador, conforme al número 9.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria, de todo documento por el que se solicite la inscripción de actos o contratos relativos a los bienes inmuebles o a los derechos reales impuestos sobre los mismos, aun cuando de tales documentos o de otros complementarios apareciese que la finca o derecho de que se trate había estado ya inscrita en el Registro destruído.

2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento dictado para la ejecución de la expresada Ley, dichas anotaciones subsistirán hasta que se conviertan en inscripciones definitivas o hasta que se cancelen por aparecer título contradictorio que haya estado inscrito

3.° En caso de destrucción de la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, y a los solos efectos de poder anotar o inscribir los documentos de que se trate, podrá justificarse el pago del Impuesto por la nota acreditativa del mismo, estampado en el mismo documento o en algún otro con él intimamente relacionado.

En defecto de la anterior justificación se requerirá certificación expedida por la Abogacía del Estaúo de la provincia, con relación a las copias del libro de liquidaciones y a los estados de valores remitidos por la oficina de partido, acreditando que en las copias correspondientes al mes de que se trate se dió como liquidado y recaudado el impuesto correspondiente.

De haber sido tambien destruídos los antecedentes obrantes en la Abogacía del Estado, si el acto o contrato de que se trate hubiese surtido efectos en los amillaramientos, registros fiscales, catastros, etc., bastará para justificar el pago del Impuesto la certificación expedida por el funcionario competente consignando los antecedentes y datos que con relación al pago de aquél se hicieran constar al hacer la alteración en el respectivo Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Febrero de 1937. Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 732

De conformidad con la propuesta de V. E. como consecuencia del escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, esta Presidencia acuerda:

1.° Se confirma la propuesta de reorganización acordada por la Junta Consultiva en su sesión del 15 del pasado Enero, con las personas designadas, si bien con el carácter provisional que el caso requiere y con las facultades previstas en el Real decreto de 21 de Junio de 1929.

2.º Se autoriza a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que presente a la aprobación de esta Junta, un Proyecto de Reglamento de Mutualidad de Propietarios, cuya finalidad responda a la iniciativa de proteger las familias del personal que por estar voluntario en el Ejército de operaciones o hallarse en situación de paro forzoso, no puede hacer frente al pago del alquiler de su vivienda.

3.° De acuerdo con la petición formulada por la Junta Consultiva se faculta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que como tales organismos procedan a la confección de bases para la administración de aquellas fincas urbanas que, como consecuencia de las circunstancias actuales, fueron abandonadas por sus dueños, a quienes sustituirán en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos, mientras subsista el período del abandono.

A este efecto deberán remitir a la aprobación de esta Junta las bases generales por que habrán de regirse estos servicios.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva en atención a las actuales circunstancias, se suspende hasta la total liberación del territorio nacional, la renovación trienal de las Cámaras, fijada para la primera quincena de Febrero y se autoriza a la Junta Consultiva para que rinda cuentas trimestralmente de

sus ingresos y gastos duranre el tiempo que necesite para recoger los datos indispensables que permitan formular su presupuesto normal en la forma reglamentaria.

Burgos, 4 de Febrero de 1937. — El Presidente de la Junta Técnica, Fídel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado, del día 5 de Febrero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 767

Universidad de Valladolid

Habiéndose recibido en este Rectorado los pliegos de cargos formulados por la Comisión depuradora A) contra los Profesores de esta Universidad señores don Blas Ramos Sobrino, don Tomás Gómez Piñán, don Isaac Costero Tudanca y don Francisco Suárez López, e ignorándose su paradero, el excelentísimo señor Rector ha dispuesto la publicación de este anuncio cou el fin de que comparezcan, en el término de ocho días, a hacerse cargo de los mismos.

Valladolid, 8 de Febrero de 1937. El Secretario general, F. Martín Sanz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 740

Aldeamayor de San Martín

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente mes, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de pró-

fugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Aldeamayor de San Martín, 1 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Baltasar Olmedo.

MOZO QUE SE CITA

Emeterio Sanz Tesedo, hijo de Pablo y de Virgilia.

Núm. 745

Arroyo

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Ojeda Sánchez, que corresponde revisar en el año actual, y comprendido en el alistamiento de 1935, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 21 del corriente, y hora de las nueve, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldado; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Arroyo, 5 de Febrero de 1937. El Alcalde Presidente, Luciano Amo.

Núm. 705

Barcial de la Loma

Don Vicente Vázquez de Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial de la Loma.

Hago saber: Que ignorándose en absoluto el paradero del mozo incluído en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1937, Santiago Andrés Pérez, hijo de Lorenzo y Saturnina, que nació en esta villa el día 25 de Julio de 1916, por medio del presente se le notifica para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del actual en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, en la inteligencia que, de no verificarlo así, se le declarará prófugo en ignorado paradero.

Barcial de la Loma, 3 de Febrero de 1937. – Vicente Vázquez de Prada.

Núm. 739

Hornillos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, 4 de Febrero de 1937. El Alcalde, Honorato García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Fuensaldaña.

Núm. 737

Laguna de Duero

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Laguna de Duero, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Hornillos. San Miguel del Pino. Valdestillas.

> > Núm. 741

Urones de Castroponce

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Urones de Castroponce, 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 715

Villafrechós

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Enero último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 500 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente para oír reclamaciones.

Villafrechós, 4 de Febrero de 1937. — El Alcalde Presidente, Manuel Galindo.

Núm. 749

Villagómez la Nueva

Don Esteban Pérez Fonseca, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 3 de Febrero de 1937.—Esteban Pérez.

Núm. 750

Villagómez la Nueva

Don Hermenegildo Fonseca Pardo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 3 de Febrero de 1937. — Hermenegildo Fonseca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 774

VALLADOLID. – AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERI-MIENTO

En las diligencias de relación jurada seguidas por el Letrado don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada, contra los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de don Celestino Velasco Salinero, con motivo de los honorarios devengados en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, se dictó la siguiente:

«Providencia. - Juez señor Sánchez Bernal. - Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia. Valladolid, treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el anterior escrito con la minuta de honorarios y copia simple de todo que se acompaña; como se solicita, requiérase por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de don Celestino Velasco Salinero, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que, dentro del término de diez días, paguen al Abogado don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas a que asciende la minuta de honorarios que jura dicho Abogado serle debida y no satisfecha; bajo apercibimiento de apremio, caso de transcurrir dicho término sin efectuar go. Abelardo Sánchez Ante mí:

Alfredo Sylvania de Signa de S

50

Juzgados municipales

Núm. 752

VALLADOLID.-PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en dili-

gencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 557 del corriente año, por daños causados en una luna de muestra en el establecimiento de don Antonio Vivero, contra Ciriaco Rodríguez y otros desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de lev. a expresado Ciriaco Rodríguez, así como a los individuos que el día veintiséis de Abril último le acompañaban, y los cuales causaron los daños que han motivado las presentes diligencias, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintisiete de Febrero próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 753

VALLADOLID. - PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por hurto de metálico a una señora desconocida por Claudio San Segundo y Antonio Casado, (a) El Pastor, así como otro individuo que se dió a la fuga, cuyo hecho tuvo lugar en la Plaza del Corrillo, el día veinticuatro de Diciembre último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada señora así como al individuo desconocido para que comparezcan ambos en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 754

VALLADOLID.-PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por lesiones de mordedura de perro a Carmen Montaña González, contra Abilio Benavente Sanz, cuyo hecho tuvo lugar el día doce de Febrero último, en la calle de Mariano Fernández Cubas; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a Abilio Benavente Sanz, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número setenta y uno, el día diecinueve del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 755

REQUISITORIA

Justo García Monsalvo, hijo de Casimiro y de Lucía, natural de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infanteria con destino en el Regimiento de Infantería de Argel número 27; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 3 de Febrero de 1937. El Teniente Juez instructor, José de Dios López.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial